RAWSON, 19 de abril de 2018.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"G., J. E. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 22 677 - Año 2012)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 452/453 y vta. el Dr. Jorge Enrique Ferrera, apoderado de los actores, presenta la liquidación de los honorarios profesionales que les fueran regulados a su favor y en forma conjunta con el Dr. Juan José Servici, mediante Sentencia Definitiva N° 08/SCA/15. Adjunta planilla de liquidación elaborada al efecto.----------

------ Que a fs. 470/471 y vta. el Dr. Anuar Barrera, letrado apoderado de la Provincia del Chubut, cuantifica los honorarios que se les estipularon en el referido resolutorio al ex Fiscal de Estado, Dr. Blas Meza Evans, y a los Dres. David Figueroa y Gisela Jones. Calcula intereses desde el día 15/4/15.----------

------ Asimismo, hace lo propio respecto de los honorarios profesionales fijados a la Dra. Gisela Jones en la SI N° 60/SCA/15 y calcula intereses desde el día 10/7/15. Acompaña planilla de liquidación.----------

------ Que a fs. 454 y 472 se ordenaron correr los respectivos traslados, los que, cumplidos, no fueron contestados. ----------

Y CONSIDERANDO: ----------

------ 1. Que incumbe a este Cuerpo verificar las liquidaciones practicadas. ----------

------ Por Sentencia Definitiva Nº 08/SCA/15, que luce a fs. 330/380 y vta., se impusieron las costas a la Provincia del Chubut en un setenta y cinco por ciento (75%) y se regularon honorarios a los Dres. Jorge Enrique Ferrera y Juan José Servici, conjuntamente, en sesenta (60) jus; determinados según el valor de esta medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento: 30 de marzo de 2015. En ese decisorio también se impusieron las costas en un veinticinco por ciento (25%) a los actores y se regularon los honorarios a los Dres. Blas Meza Evans, en treinta y dos (32) jus, y a los Dres. David Figueroa y Gisela Jones, en conjunto, en un treinta por ciento (30%) de lo establecido a su patrocinante. Asimismo, a estos últimos, por la tercera etapa, en dieciséis (16) jus. ----------

> ------ Por Sentencia Interlocutoria N° 60/SCA/15, de fecha 25 de junio de 2015, se regularon los honorarios de la Dra. Gisela Jones en ocho (8) jus, a la fecha de ese pronunciamiento (fs. 414/423).---------- ---- 2. Que verificada la liquidación de los abogados de los actores, se constata que si bien han tomado correctamente el valor del jus a la fecha de la sentencia definitiva, 30 de marzo de 2015 ($ 538,53 - Res. Adm. Gral. N° 1418/15), yerran al multiplicarlo por la cantidad de jus que les fueran regulados. Ello tiene incidencia directa en el cálculo los intereses devengados.----------

------ Respecto de estos, cabe observar que la tasa utilizada para computarlos es distinta a la ordenada en la sentencia definitiva para el capital de condena (“operaciones de descuentos comerciales”) , conocida como “Tasa Activa Banco del Chubut SA - Restantes Operaciones Vencidas”, según el sistema de cálculo de intereses - SICAL). ----------

------ 3. En relación con la liquidación traída por la representación letrada de la Provincia del Chubut por honorarios establecidos en la Sentencia Definitiva N° 08/SCA/15, ha de decirse que si bien toma correctamente el valor del jus al 30 de marzo de 2015, equivoca la data a partir de la cual computa los intereses. Como ya lo ha dicho la Sala en forma reiterada, el artículo 49 de la Ley XIII Nº 4 establece que la mora se produce automáticamente a los 10 días de efectuada la notificación; de allí que no procede adicionarlos desde el día 15 de abril de 2015, ya que la sentencia definitiva fue notificada a la actora el 7 de abril de 2015 (según constancia de fs. 382).----------

------ En cuando a la liquidación de los honorarios establecidos por Sentencia Interlocutoria N° 60/SCA/15, cabe señalar que es correcta en tanto se toma el valor del Jus a la fecha del fallo; como así también el cómputo de los intereses. ----------

------ Que en razón de lo expuesto han de desestimarse las liquidaciones de honorarios profesionales practicadas por los representantes procesales de la actora y de la demandada en relación a la Sentencia Definitiva N° 08/SCA/15. En cambio, corresponde aprobar la presentada por aquella respecto de la Sentencia Interlocutoria N° 60/SCA/15.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1º) DESESTIMAR** la liquidaciones presentadas por los letrados de la actora a fs. 452/453 y vta.; y por los de la demandada en relación a la Sentencia Definitiva N° 08/SCA/15, obrante a fs. 470/471 y vta.--------

------ 2º**) APROBAR** la liquidación presentada por la representación letrada de la demandada respecto de la Sentencia Interlocutoria N° 60/SCA/15 (fs. 470/471 y vta.).---------- 3º**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------Fdo. Miguel Angel Donnet, Mario Luis Vivas y Alejandro Javier Panizzi.

Recibida en Secretaría el 20 de abril de 2018. S.I. registrada bajo el N° 30 SCA CONSTE.